



DIARIO

OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Reorganiza definitivamente, en la forma que se publica, la Comisión protectora de la producción nacional, que una vez constituida esta proponga al gobierno su reglamento orgánico para que, con arreglo a él, tan pronto sea aprobado por éste, pueda desempeñar aquella sus funciones, tanto para el cumplimiento de las leyes de 14 de febrero de 1907 y 14 de junio de 1909, como la de 2 de marzo del año actual.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia del Cap. de F. D. M. Tejera.—Excedencia al id. D. A. Gastón.—Ascensos y destino en el Cuerpo General.—Indemniza comisión al Cap. de C. D. M. Somoza. Ascenso de un condestable.—Resuelve instancia de un maquinista (reproducida).

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Desestima instancia de D. F. Rubio.—Autoriza a la S. E. de C. N. para construir una caseta cerrada en Ferrol.

SERVICIOS AUXILIARES.—Licencia a un escribiente.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Aprueba Juntas de pesca.

Anuncios de subasta.

Sección Oficial

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la Comisión protectora de la producción nacional, constituida permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros, incumbirá:

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de cualesquiera casos de inobservancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y de las disposiciones reguladoras de su aplicación, así como acerca de las variantes en las relaciones anuales de artículos o productos para cuya adquisición, en toda clase de servicios y obras públicas, se admita la concurrencia extranjera, en cumplimiento de los preceptos de dicha ley.

2.º Cumplimentar lo que previene artículo 5.º de la ley de 14 de junio de 1909, para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales.

3.º Llenar las funciones que le asigna la ley de 2 de marzo del corriente año, que concede auxilios a las industrias nuevas y atiende al desarrollo de las existentes, elevando al Gobierno las propuestas y los informes que le encomiendan las bases 8.ª, 9.ª, 11 y 12 de dicha ley, en las condiciones por ella establecidas.

4.º Atender al cumplimiento de los demás preceptos

legales que a la Comisión se refieran, y dictaminar o informar acerca de todos los asuntos para que sea requerida por el Gobierno, mediante la Presidencia del Consejo o de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, así como proponer cuanto sea conveniente para la constitución industrial, la producción y la expansión económica nacional.

Art. 2.º Para el desempeño de las funciones que se le encomiendan estará constituida la Comisión por 40 Vocales. De ellos, 18 serán elegidos y propuestos al Gobierno directamente por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional en la forma que se expresa en el artículo siguiente. Uno designado por la Presidencia del Consejo de Ministros; 10, por el Ministerio de Hacienda para representar los intereses generales de la producción y de la economía en las diversas regiones de España; tres, en representación del Consejo Superior de Fomento y de los Estados Mayores centrales de Guerra y Marina, que serán nombrados por los Ministerios respectivos.

Cada uno de los Ministerios designará además un Vocal, completando así los 40 que han de componer la Comisión.

El Presidente del Consejo de Ministros nombrará de entre los Vocales o fuera de ellos el Presidente de la Comisión en pleno.

Los 18 Vocales elegidos y propuestos al Gobierno por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional y los 10 restantes designados por el Ministerio de Hacienda para representar los intereses generales de la producción y de la economía española, se renovarán por mitades cada cuatro años.

Los demás Vocales son amovibles, a voluntad del Ministerio que, respectivamente, los haya nombrado.

Art. 3.º Los 18 Vocales representantes de los princi-

pales elementos del trabajo y de la producción nacional serán elegidos por cada una de las entidades o grupos de entidades que a continuación se expresan:

Cámaras de Industria, dos Vocales; uno elegido por la de Madrid y otro por la de Barcelona. Cámaras agrícolas, dos Vocales; uno de ellos que pertenezca a una Cámara agrícola del litoral y otro a una del interior. Cámaras de Comercio, cuatro Vocales; de ellos dos que pertenezcan a Cámaras de Comercio del litoral, y los otros dos a Cámaras de Comercio del interior. Liga Nacional de Productores, un Vocal. Asociación general de agricultores, un Vocal. Asociación general de ganaderos, un Vocal. Asociación Nacional de Industrias metalúrgicas, un Vocal. Asociación de Constructores navales nacionales, un Vocal. Hullera Nacional, un Vocal. Fomento del Trabajo Nacional, un Vocal. Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, un Vocal. Industrias hidroeléctricas de España, un Vocal. Industrias del libro, un Vocal. Los elegidos deberán ser españoles y pertenecer a las entidades o grupos de entidades nacionales que los elijan.

Art. 4.º Los vocales que corresponde designar al Ministro de Hacienda, en representación de los intereses generales de la producción en las diversas regiones de España, serán nombrados entre industriales, comerciantes, navieros, mineros, agricultores, ganaderos, economistas, profesores y publicistas en materias económicas, o entre personas que ostenten en las regiones o localidades la genuína representación de cualquiera de las industrias especialmente designadas como preferentes en el artículo 1.º de la ley de 2 de marzo de 1917.

Art. 5.º La representación del Consejo Superior de Fomento recaerá en uno de los vocales del mismo; la de los Estados Mayores centrales de Guerra y Marina, en los Jefes del Ejército y de la Armada que designen los Ministros respectivos, y las de los Ministerios, en ex Ministros de la Corona, Subsecretarios o Directores generales o personas que hayan desempeñado estos cargos.

Art. 6.º Los nombramientos a que se refieren los anteriores artículos se harán por real decreto.

Art. 7.º La Comisión, a los diez días de estar constituida, propondrá al Gobierno su reglamento orgánico y de régimen interior, concordando en él los preceptos de este real decreto con los de los reales decretos de 23 de febrero de 1908 y de 8 de enero del corriente año, dictados para la aplicación de las leyes de 14 de febrero de 1907 y de 14 de junio de 1909, en la parte que han sido modificados o derogados. Propondrá, al mismo tiempo, al Gobierno, los vocales que, a su juicio, deban desempeñar los cargos de Presidente de las Secciones, de la Comisión permanente y de Secretario general de la Comisión en pleno.

Art. 8.º En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de este real decreto, la Comisión redactará y elevará al Ministro de Hacienda, con propuesta razonada, el proyecto de reglamento para la aplicación de la ley de 2 de marzo del corriente año, acompañándolo de las normas necesarias para la clasificación de las industrias dentro de cada grupo y la catalogación de las mismas a los efectos de dicha ley.

Dado en Palacio a doce de mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto.

(De la *Gaceta* de 16 del actual).

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el capitán de fragata D. Manuel Tejera y Terán,

en súplica de que se le concedan dos meses de licencia reglamentaria, percibiendo sus haberes por la Habilitación general del apostadero de Cádiz, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien acceder a la petición con arreglo a lo determinado por el art. 31 del vigente reglamento de licencias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, remitiendo acta de reconocimiento facultativo del capitán de fragata de la escala de tierra D. Antonio Gastón y Méndez, que se encuentra en situación de excedencia forzosa por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado jefe cese en la mencionada situación y quede en la de excedente forzoso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida por pase a la escala de tierra del capitán de fragata D. Santiago Méndez y Echevarría, ocurrido en 4 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad de 5 del actual, al capitán de corbeta D. Joaquín Chiqueri y León y alférez de navío D. Casimiro Carre y Chicarro, que reúnen las condiciones reglamentarias y han sido declarados aptos para el ascenso; no cubriéndose la vacante en el empleo de capitán de corbeta, por corresponder esta vacante al turno de amortización, y quedando retardados para el ascenso, por no reunir las condiciones reglamentarias al efecto, los que en el escalafón preceden al mencionado capitán de corbeta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al terminar la licencia reglamentaria que disfruta el capitán de corbeta don Enrique Marra-López y Zulueta, pase destinado de Auxiliar del 2.º Negociado (Campaña) de la primera Sección del Estado Mayor central.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar indemnizable por el tiempo de su duración, la comisión del servicio que ha de desempeñar en el apostadero de Cartagena, el capitán de corbeta D. Manuel Somoza y Hartley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.....

Cuerpo de Contramaestres

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Contramaestres de la Armada, por haber sido retirado del servicio el primero D. Francisco Rivera Blanco, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover a dicho empleo, con antigüedad del día 8 del corriente mes de mayo, al segundo D. Juan Martínez Rico, que es el primero en su escala declarado apto para el ascenso, siendo asignado a la Sección del apostadero de Cádiz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Academias y escuelas

Padecido un error de copia en las cuartillas de la siguiente real orden publicada en el DIARIO OFICIAL número 108, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del tercer maquinista de la Armada, Juan Camba Lago, solicitando ser dado de baja en el curso de Electricidad y Torpedos de la Escuela, establecida en el crucero *Carlos V*, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.ª división.

Construcciones navales

Maestranza

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por D. Francisco Rubio Rodríguez, en súplica de que se le conceda dispensa de edad para poder solicitar y tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas de maestros y delineadores, según el real decreto fecha 10 de enero próximo pasado (D. O. núm. 11), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas, ha tenido a bien desestimar la petición del recurrente, por oponerse a su concesión lo determinado en el artículo 2.º del repetido real decreto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Material

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 608, fecha 23 de abril último, con que el General Presidente de la Comisión inspectora del arsenal de Ferrol, da conocimiento de que el Delegado de la Sociedad Española de Construcción Naval solicita autorización para construir una caseta cerrada con las taquillas necesarias para almacenar cabillas y barras de hierro, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de Construcciones navales, civiles e hidráulicas, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, siempre que la construcción reúna, a juicio de la Comisión inspectora, cuantas garantías de solidez y

adecuada adaptación a sus servicios se conceptúen necesarios para la misma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.
Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.
Sr. Presidente de la Comisión inspectora del arsenal de Cartagena.

Servicios auxiliares

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia elevada por el escribiente de 1.^a del cuerpo de Auxiliares de oficinas D. Manuel Gutiérrez-Ravé y Fernández de Valderrama, en súplica de que se le concedan cuatro meses de licencia por enfermo, para las provincias de Sevilla y Córdoba, S. M. el Rey (q. D. g.), visto el resultado del reconocimiento médico que se le practicó, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo continuar en el percibo de sus haberes por la Habilitación general de este Ministerio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Intendente general de Marina.

Navegación y pesca marítima

Juntas de Pesca

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la elección hecha de vocales y suplentes de las nuevas Juntas de Pesca de la provincia marítima de Ceuta, a favor de los señores que a continuación se relacionan, en relevo de los que ocupaban dichos cargos, por haber cumplido los dos años que para su funcionamiento previene el reglamento

para el régimen y gobierno de la Pesca marítima, aprobado por real orden de 5 de julio de 1907.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 11 de mayo de 1917.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,

Ignacio Pintado.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Ceuta.

Relación de referencia.

JUNTA PROVINCIAL

Almadraba.

D. Moisés Coriat Abudaharán, vocal.
• Andrés de Mesa y León, suplente.

Dueños de fábricas, fabriques, etc.

D. Francisco Marquez Ramirez, vocal.
• Samuel Benahamú Bouzaquen, suplente.

Artes de pesca reunidos.

D. Rafael Lara Ragel, vocal.
• Pedro Pajare Mena, suplente.
Vocal naturalista, D. Luis de Mesa y León.

JUNTA DEL DISTRITO DE LA CAPITAL.

Almadraba.

D. Andrés de Mesa León, vocal.
• Luis Martínez Escauriaza, suplente.

Dueños de fábricas, fabriquines, etc.

D. Moises Benhamu Benzaquen, vocal.
• Enrique Castillo Borrego, suplente.

Artes de pesca reunidos.

D. Francisco Cantero Jiménez, vocal.
• Emilio Seglar, suplente.

ANUNCIO DE SUBASTA

INFANTERÍA DE MARINA.—TERCER REGIMIENTO

Debiendo celebrarse el próximo día 25 del actual, a las diez y media de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel y ante la Junta económica del regimiento, la subasta para suministrar el pan necesario a las fuerzas del mismo durante un año, se anuncia para que los señores licitadores que lo deseen puedan examinar el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables de diez a una de la tarde.

Cartagena, 14 de mayo de 1917.

El Capitán comisionado,

Maximiliano Rodríguez

Imp. del Ministerio de Marina.